



Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA: PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD Y CONDICIONES INDIGNAS DE RECLUSIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE TORRES CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - INPEC
RADICADO 73001-33-33-752-2014-00219-00
ASUNTO: AUDIENCIA PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los 28 días del mes de abril de 2023, fecha fijada en audiencia inicial, siendo las 8:43 a.m., reunidos en forma virtual mediante el sistema de audiencias lifesize, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, en asocio de su profesional universitario, procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. dentro del presente medio de control de reparación directa con radicación **73001-33-33-011-2014-00219-00** instaurado por **JORGE ENRIQUE TORRES CASTRO, LUZ MARINA MONTES GIRALDO, SARA LUCIA TORRES MONTES y JOSÉ BRAYAN TORRES MANCERA** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y el **INPEC**, entidad ultima que a su vez realizó llamamiento en garantía al **PAR CAPRECOM LIQUIDADO** administrado por la fiduciaria **LA PREVISORA S.A.**

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderado:	RUBÉN DARÍO GÓMEZ GALLO
C.C. No.:	14.236.617 de Ibagué
T.P. No.:	41.670 del C. S. de la J.
Dirección de notificaciones	Local 1 del entre piso del edificio del hotel Ambala Calle 11 No. 2 - 60
Celular	311 591 8005
Dirección electrónica:	rudagoga@yahoo.com

1.2. PARTE DEMANDADA NACIÓN – RAMA JUDICIAL

Apoderado:	JUAN PABLO BARRERA ORDOÑEZ
C.C. No.:	1.069.176.910
T.P. No.:	317174 del C. S. de la J
Celular	3103450696

Dirección electrónica:	jbarrero@cendoj.ramajudicial.gov.co dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
------------------------	--

1.3. PARTE DEMANDADA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Apoderado:	CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VÁSQUEZ
C.C. No.:	42.116.743 de Pereira
T.P. No.:	108.981 del C. S. de la J.
Dirección de notificaciones:	Calle 10 No. 8- 07 tercer piso
Celular:	310 347 8274
Dirección electrónica:	jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co - claudiap.acevedo@fiscalia.gov.co

1.4. PARTE DEMANDADA INPEC - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Apoderado:	DANIELA ANDREA PÁEZ DIAZ
C.C. No.:	1.110.485.519 de Ibagué
T.P. No.:	228.024 del C. S. de la J.
Celular:	318 4471181
Dirección electrónica:	demandasyconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co notificaciones@inpec.gov.co

1.5 LLAMADO EN GARANTÍA PAR CAPRECOM LIQUIDADO administrado por la fiduciaria LA PREVISORA S.A. (llamante INPEC)

Apoderado sustituto:	CAMILO ANDRÉS PRIETO JAIMES
C.C. No.:	1.098.756.800 de Bucaramanga
T.P. No.:	345.093 del C. S. de la J.
Celular:	
Dirección electrónica:	notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co distiraempresariales@gmail.com prietojaimesabg@gmail.com

1.6 Agente del Ministerio Público:

Procurador 201 Judicial I Administrativo:	ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
C.C. No.:	65.731.907 de Ibagué
Dirección de notificaciones:	Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué
Celular:	315 880 8888
Dirección electrónica:	alsuarez@procuraduria.gov.co

AUTO

En archivo No. 39,40 y 41-cuaderno principal 2 del expediente digital se observa que el Dr. Omar Trujillo Polania presentó renuncia al poder conferido para actuar

como apoderado PAR CAPRECOM LIQUIDADO administrado por la fiduciaria LA PREVISORA S.A.

A su vez, se observa en *documentos No.44 y 45 -cuaderno principal 2 del expediente digital* que el apoderado especial del PAR CAPRECOM LIQUIDADO otorgó poder a la Dra. **Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.897.821 portadora de la tarjeta profesional N° 212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Representante Legal de DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S. - identificada con Nit. 901.661.426-, para actuar como nueva mandataria.

Posteriormente, de acuerdo a lo observado en *documentos No.46,47 y 48 -cuaderno principal 2 del expediente digital*, la Dra. **Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo** presenta sustitución del poder otorgado a la sociedad que representa por el PAR CAPRECOM LIQUIDADO a favor del Dr. **Camilo Andrés Prieto Jaimes** identificado con la cédula de ciudadanía 1.098.756.800 de Bucaramanga - Santander, portador de la tarjeta profesional 345.093 del C.S. de la J.

Así mismo en el día de ayer se otorgó poder por parte de LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL al señor **Juan Sebastián Díaz Gutiérrez** con licencia temporal 33.486 del C.S. de la J. sin embargo, de conformidad con lo normado en el decreto 196 de 1971 para actuar ante esta jurisdicción se requiere ser abogado, en este caso se trata de un egresado no graduado por ende no es posible reconocer personería y estando presente el Dr. **Juan Pablo Barrera Ordoñez** quien tiene reconocida personería se entiende que continuará como apoderado de la entidad.

En consideración a que los memoriales de renuncia, otorgamiento de poder y sustitución se encuentran acordes a lo indicado en los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P. y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 se,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el Dr. **Omar Trujillo Polania** para obrar como apoderado del PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

SEGUNDO: Reconózcase personería adjetiva la Dra. **Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo** en calidad de Representante Legal de DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S. - identificada con Nit. 901.661.426 para actuar como apoderado del PAR CAPRECOM LIQUIDADO administrado por la fiduciaria LA PREVISORA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Aceptar la sustitución del poder realizada por la apoderada del PAR CAPRECOM LIQUIDADO favor del Dr. **Camilo Andrés Prieto Jaimes** para que asista y actúe en el proceso con las facultades con las está investida la sociedad apoderada.

CUARTO: No reconocer personería al señor **Juan Sebastián Díaz Gutiérrez**, continuando como apoderado de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL el Dr. Juan Pablo Barrera Ordoñez.

QUINTO: Incorpórese al proceso los memoriales alojados en el expediente digital según se detalla en parte motiva de esta decisión.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN OBSERVACIONES.

2. VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

2.1. DOCUMENTALES

2.1.1. Oficiar-Prueba de oficio

En el ordinal quinto del decreto de pruebas se ordenó oficiar al centro de servicios judiciales del sistema penal acusatorio de Ibagué y Bogotá, y al Juzgado Tercero Penal con Función de Control de Garantías de Bogotá, a efectos de que remitieran lo siguiente:

- *Copia de los archivos de audio y actas de todas las audiencias preliminares llevadas a cabo dentro del radicado 4100-6001-279-2009-00096 N.I. 16082 que se adelantó en contra del ciudadano Jorge Enrique Torres Castro con cedula de ciudadanía 19.425.698 por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado.*

En cumplimiento de tal orden se emitieron por este Juzgado los respectivos oficios, recepcionandose la siguiente documentación:

ENTIDAD OFICIADA	OBSERVACIONES DE RESPUESTA
Juzgado Tercero Penal con Función de Control de Garantías de Bogotá	Informa que ese juzgado adelantó las audiencias preliminares dentro del radicado señalado y remite los audios de tales audiencias, aclarando que no cuenta con las actas pues la carpeta luego de las diligencias es remitida al centro de servicios judiciales. El oficio remisorio y los archivos de audio se encuentran en anexos No.31 a 33 <i>cuaderno principal 2 del expediente digital.</i>
Centro de servicios judiciales del sistema penal acusatorio de Bogotá	Remite las actas y archivos de audio y video solicitados. Tal información se encuentra en anexos No. 35 y 36 <i>cuaderno principal 2 del expediente digital.</i>, así como en la carpeta denominada <i>EXPEDIENTE 41001-6001-279-2009-00096 JORGE ENRIQUE TORRES-RESPUESTA CENTRO DE SERVICIOS DE PALOQUEMAO</i> del expediente digital.
Centro de servicios judiciales del sistema penal acusatorio de Ibagué	Remite archivos de audio dentro de los cuales se observan actuaciones de audiencias preliminares ante juez de control de garantías y de igual forma diligencias ante juez de conocimiento. Tal información se encuentra en la carpeta denominada <i>EXPEDIENTE 41001-6001-279-</i>

	2009-00096 JORGE ENRIQUE TORRES- RESPUESTA CENTRO SERVICIOS IBAGUÉ, así como en la carpeta denominada AUDIOS Y ACTAS DE AUDIENCIA 2009-00096 del expediente digital.
--	---

De acuerdo a lo esbozado las autoridades judiciales requeridas han remitido de manera completa y oportuna los documentos solicitados, razón por la cual se incorporarán al proceso los mismos.

2.1.2. Oficiar-Prueba de oficio

En el ordinal sexto del decreto de pruebas se ordenó oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué-COIBA-, a efectos de remitieran lo siguiente:

- *Copia del registro de todas las visitas que haya recibido el ciudadano Jorge Enrique Torres Castro con cedula de ciudadanía 19.425.698 durante el tiempo que allí estuvo privado de la libertad en los años 2011 a 2013 con ocasión del proceso penal de radicado 4100-6001-279-2009-00096 N.I. 16082.*

A pesar de que el Juzgado emitió el respectivo oficio¹ la entidad no emitió respuesta en tal sentido; el Juzgado prescindirá de este medio de prueba en aras de la economía y celeridad procesal y en razón a que su incorporación no es esencial para la resolución del problema jurídico.

2.1.3. Oficiar-Prueba de oficio

En ordinal séptimo del decreto de pruebas se ordenó oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario La Modelo de Bogotá, a efectos de remitieran lo siguiente:

- *Certificación en la que se indique con exactitud el tiempo que permaneció allí privado de libertad el ciudadano Jorge Enrique Torres Castro con cedula de ciudadanía 19.425.698 con ocasión del proceso penal de radicado 4100- 6001-279-2009-00096 N.I. 16082.*
- *Copia del registro de todas las visitas que haya recibido el señor Jorge Enrique Torres Castro con cedula de ciudadanía 19.425.698 durante el tiempo que allí estuvo privado de la libertad en los años 2011 a 2013 con ocasión del proceso penal de radicado 4100-6001-279-2009-00096 N.I. 16082.*

Luego de enviado el respetivo oficio por parte del Juzgado se tiene que la entidad emitió respuesta de manera oportuna e integral visible en *documento No.38, cuaderno principal 2 del expediente digital*; motivo por el cual se ordenará su incorporación al proceso.

2.1.4. Traslado de los documentos

¹ Expediente digital-Cuaderno principal 2-Documentos No. 25 y 27.

De manera previa a esta diligencia se compartió a las partes el enlace de acceso integral al expediente digital a objeto de que conocieran toda la documentación ya mencionada; en virtud de lo anterior se les indaga a estas si tienen alguna observación en relación al traslado de la documentación referida.

SIN OBSERVACIONES

AUTO: Como existe certeza que las partes recibieron la prueba documental mencionada, y por demás se les envió con antelación a la diligencia, el Despacho manifiesta que, una vez descornado el respectivo traslado a las partes, se incorporara lo propio al expediente.

RESUELVE

PRIMERO: Incorpórese al proceso los archivos documentales (Actas, audio y video) remitidos por el centro de servicios judiciales del sistema penal acusatorio de Ibagué y Bogotá y el Juzgado Tercero Penal con Función de Control de Garantías de Bogotá, obrantes en el expediente digital de la forma indicada en el numeral 2.1.1. de la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Incorpórese al proceso los archivos documentales remitidos por el Complejo Carcelario y Penitenciario La Modelo de Bogotá, obrantes en el expediente digital de la forma indicada en el numeral 2.1.3. de la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Prescindir de la prueba de oficio ordenada en ordinal sexto del decreto de pruebas, por las razones expuestas en el numeral 2.1.2. de la parte motiva de esta decisión.

DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS-SIN OBJECIONES.

2.2. DECLARACIÓN DE TERCEROS

2.2.1. Declaración de terceros-Parte demandante

En el ordinal tercero del decreto de pruebas se ordenaron las declaraciones de Gustavo Adolfo Osorio Reyes y Alba Luz Sandobal, cuyo objeto de testimoniar es sobre los aspectos concernientes a la relación de familiaridad de los demandantes, la convivencia y la afectación moral por la privación injusta de la libertad, las condiciones de reclusión y el injusto procesamiento; recordando que la comparecencia de los mismos a la diligencia era una carga procesal en cabeza de la parte solicitante (217 C.G.P.).

2.2.2. Declaración de ALBA LUZ SANDOBAL RIAÑO

Siendo las **09:01 de la mañana**, se recepciona el testimonio; en este estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar a la señora **ALBA LUZ SANDOBAL RIAÑO**, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

JURAMENTO:

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y documento de identificación.

Contestó: Alba Luz Sandobal Riaño

2. Indique al Juzgado su lugar y fecha de nacimiento.

Contestó: Ibagué. 5 enero de 1963.

3. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.

Contestó: Urbanización Nazaret manzana 11 casa 4.

4. Cual él es su Estado Civil.

Contestó: Unión libre.

5. Qué nivel de estudios ha realizado.

Contestó: Quinto primaria.

6.Cuál es su Profesión, ocupación u oficio.

Contestó: Ama de casa.

7. Tiene usted algún tipo de parentesco con el demandante Jorge Enrique Torres Castro.

Contestó: No.

Señora **ALBA LUZ SANDOBAL RIAÑO** su declaración en este proceso fue decretada para que responda algunas preguntas según, le conste, sobre la relación de familiaridad, la convivencia y la afectación moral por la presunta privación

injusta de la libertad, las condiciones de reclusión y el presunto injusto procesamiento a que afrontó el señor Jorge Enrique Torres Castro.

Despacho interroga desde el minuto 35:25 a 38:00

Parte demandante interroga desde el minuto 38:05 a 48:52.

Parte demandada RAMA JUDICIAL interroga desde el minuto 49:00 a 49:42.

Parte demandada FISCALÍA GENERAL interroga desde el minuto 49:51 a 52:30.

Parte demandada INPEC interroga desde el minuto 52:38 a 53:12.

Llamado en garantía PAR CAPRECOM LIQUIDADO interroga desde el minuto 53:26 a 53:58.

Ministerio público interroga desde el minuto 54:06 a 55:07.

Despacho interroga nuevamente 55:29 1:00:00.

El interrogatorio se registró en audio y video que hace parte integral de la presente acta. (Min: 35:25 al 1:00:00)

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 09:43 de la mañana.

2.2.2. Declaración de GUSTAVO ADOLFO OSORIO REYES

Siendo las **09:48 de la mañana**, se recepciona el testimonio; en este estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar al señor **GUSTAVO ADOLFO OSORIO REYES**, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

JURAMENTO:

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., **¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?**

TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y documento de identificación.

Contestó: Gustavo Adolfo Osorio 93.401.321 de Ibagué.

2. Indique al Juzgado su lugar y fecha de nacimiento.

Contestó: Armero, 26 de octubre de 1976.

3. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.

Contestó: Carrera 20 sur No.103-124 Altos de la Carolina modulo 1 casa 4.

4. Cual él es su Estado Civil.

Contestó: Casado

5. Qué estudios ha realizado.

Contestó: Abogado, especialización derecho penal y criminología, especialización procedimiento penal, especialización en derechos humanos y maestría en filosofía.

6. Tiene usted algún tipo de parentesco con el demandante Jorge Enrique Torres Castro.

Contestó: No.

Señor **GUSTAVO ADOLFO OSORIO REYES** su declaración en este proceso fue decretada para que responda algunas preguntas según, le conste, sobre la relación de familiaridad, la convivencia y la afectación moral por la presunta privación injusta de la libertad, las condiciones de reclusión y el presunto injusto procesamiento a que afrontó el señor Jorge Enrique Torres Castro.

Despacho interroga desde el minuto 1:06:05 a 1:15:10.

Parte demandante interroga desde el minuto 1:15:20 a 1:25:29.

Parte demandada RAMA JUDICIAL interroga desde el minuto 1:25:37 a 1:28:35.

Parte demandada FISCALÍA GENERAL interroga desde el minuto 1:28:45 a 1:29:35.

Llamado en garantía PAR CAPREOM LIQUIDADO interroga desde el minuto 1:29:55 a 1:30:27.

Parte demandada INPEC interroga desde el minuto 1:35:38 a 1:33:28.

Ministerio público interroga desde el minuto 1:33:36 a 1:33:56.

El interrogatorio se registró en audio y video que hace parte integral de la presente acta. (Min: 1:06:05 a 1:33:56)

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 10:16 de la mañana.

AUTO:

Como quiera que no restan pruebas por practicar y con las recaudadas se puede proferir una decisión de fondo dentro del presente asunto, el Despacho dará por terminada la etapa probatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por otro lado, teniendo en cuenta la complejidad del asunto, el extenso recaudo probatorio se correrá la fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

RESUELVE:

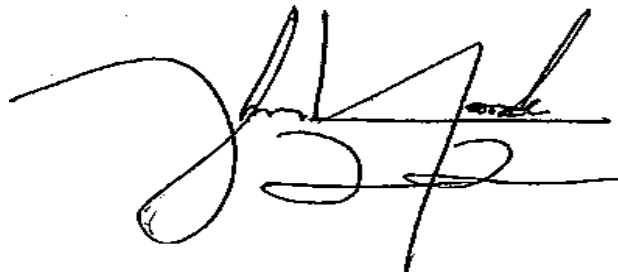
PRIMERO: Por observar que con las pruebas que obran se puede decidir de fondo el asunto, **DECLÁRESE PRECLUIDO** del debate probatorio.

SEGUNDO: CÍTESE para audiencia de Alegaciones y Juzgamiento el 16 de mayo de 2023 a las 08:30 a.m. fecha en la cual se emitirá la sentencia que en derecho corresponda, por lo expuesto en precedencia.

La audiencia se realizará a través manera virtual y de forma previa se remitirá a las direcciones electrónicas suministradas por las partes el correspondiente enlace de conexión.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Apoderado de PAR CAPRECOM señala tener otra audiencia en la misma hora y fecha, no obstante, explorara la posibilidad de que se sustituya el poder a otro profesional.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 10:25 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



LIZARDO MORENO CARDOSO
Profesional Universitario

Firmado Por:
John Libardo Andrade Florez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
11
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e72dbfe8b596623b4ea20178c0c5a1e39d4924d5daf845bd031c61fd5b84889**

Documento generado en 28/04/2023 12:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>